

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 17 de Diciembre de 1880.

NUMERO 848

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 14 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 38 minutos.—Salé la Luna á las 6 y 44 de la noche.

VIERNES 17.—Cuatro temporas. (Ayuno.) Salida de los Magos. San Lázaro, resucitado por Nuestro Señor; santa Bega, hermana de santa Gertrúdis, santa Bibiana, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaria de Gobernacion.

Acuerdo.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Rectificación.

Revista Interior.

Exámenes.—Defuncion.

Revista Exterior

Guerra del Pacífico.—Un tren en el fondo del mar.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las amplias facultades de que estoy investido y en cumplimiento del artículo 3º de la ley de 28 de Setiembre del presente año,

DECRETO:

Artículo único.—Nómbrense Consejeros de Estado por parte del Poder Ejecutivo, á los Señores Don Luis D. Sáenz y Don A. de Jesus Soto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los diez y seis días

del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,—

S. LIZANO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 214.

Palacio Nacional.

San José, 15 de diciembre de 1880.

Consultando las necesidades del buen servicio público, y con presencia de la representacion de la Municipalidad de la Villa de Atenas, á que se refiere el artículo 3º de la sesion celebrada el dia 24 de noviembre último, suplicando la reduccion de las alcaldías de aquella Villa, á una sola; el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido, acuerda: reducir á una sola las dos alcaldías de dicha Villa.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Diciembre 15.—Ayer á las 4½ p. m. ancló el Vapor Nacional "Alajuela", procedente de la Isla del Coco, y al mando de su Capitan L. Goeritz. Trae á su bordo la guarnicion del presidio á las órdenes del Capitan Don Macedonio Dávila.—Todos en el más completo estado de salubridad.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Jueves 16.

1.—Se dió lectura al oficio del Ministerio de Justicia, de esta misma fecha, pidiendo, *ad effectum videndi*, la instrucion que sigue el Señor Alcalde 1º de esta Ciudad, para averiguar el hecho de haberse colocado en la línea férrea cuerpos duros, con el maligno intento de desviar el tren; y se acordó pedirla al Señor Alcalde y remitirla al Honorable Señor Secretario del Ramo.

2.—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia, al Señor Magistrado Presidente de la misma, en la ejecucion entre el Banco Nacional y Don Manuel Bedoya, y resultó sorteado el Licdo. Don Juan J. Ulloa:

Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores Francisco Blanco y Mergil Umaña, por la validez de un documento, se revocó la sentencia apelada; se declaró sin lugar la tacha opuesta á los testigos; válido el documento privado, objeto del juicio, para solo los efectos del artículo 1º del Decreto de 27 de diciembre del año próximo pasado.

2.—En la instrucion seguida contra Agenor L. Floch, por lesiones, se proveyó autos.

3.—La causa contra José María Zúñiga, por maltratamiento de obra, se mandó dar en traslado al Sr. Magistrado Fiscal.

4.—Felipe Requene, procesado por lesiones, fué condenado á 21 dias de arresto, que se declaran compurgados con la prision sufrida; y á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios causados con su delito, inclusive un jornal diario de por vida al ofendido, con decomiso del arma con que se efectuaron las lesiones.

San José, diciembre 16 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En un escrito de Ildefonso Vargas, procesado por abigeato, desistiendo de un recurso de súplica de la sentencia dictada en 2ª Instancia, se mandó dar en traslado por tres dias al Magistrado Fiscal.

2.—En el juicio verbal ejecutivo, seguido por el Señor Camilo Arroyo Vargas, contra el Señor Jesus Delgado, se revocó el auto suplicado, que declara nulo lo actuado en dicho juicio.

3.—En un escrito del apoderado del Banco Anglo-Costaricense, acusando rebeldía á Don Buenaventura Carazo, en la ejecucion que sigue contra éste, se pidió informe á la Secretaria.

4.—En la ejecucion seguida por el Banco Anglo-Costaricense contra Don Manuel Bedoya, en que es rematario Don Ramon Aguilar, se proveyó llamando al Conjuer, Licenciado Don Juan J. Ulloa, y se señaló para la vista el veintiocho, del corriente.

San José, 16 de diciembre de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

Seguida causa criminal de oficio contra el Señor Sacramento Cárdenas y Sosa, mayor de sesenta años, agricultor, casado y vecino de Tabarcia de esta Provincia, por el delito de fabricacion de aguardiente clandestino, resulta:

Constituido el Resguardo en la casa de Cárdenas y hecho el registro, nada halló que pudiera dejar presumir la existencia de aquel delito.—A ciento cincuenta varas de la casa y en el rio Jorco, encontró un tablon circular con un hueco en el centro y como untados los bordes de masilla, como para cerrar con él herméticamente alguna cosa.—Llevado á la casa y acomodado á la paila asentada en el trapiche y empleada en elaborar dulce se observó que ajustaba aquella rueda perfectamente, y que podía emplearse tambien en la desti-

lacion de aguardiente clandestino.—Persuadidos los guardas de esta idea, capturaron al Señor Cárdenas, así como se trajeron consigo la paila y aquel tablon.—Los peritos del Sumario emitieron su informe en concepto de constituir aquello fábrica de destilacion clandestina.

El procesado en sus actos personales, negó que tuviera tal aplicacion y sostuvo que solo se empleaba en cocer dulce, y que el tablon ó rueda de madera servía de asiento á los paileros introduciéndola por el hueco del centro en un eje que al intento se fijaba, y cuando no para tapar el dulce ó el agua que enfria la paila despues de sacado el dulce para evitar que cayeran dentro de ella gallinas ú otros animales y perecieran por casualidad.

En el plenario adujo pruebas á ese propósito y acreditó que tal es el uso á que se destina en los trapiches y particularmente en aquel, la expresada rueda, sin que hayan visto aplicarla en la destilacion de aguardiente ni la juzguen adaptable sin una canal ó canoa pequeña que lleve á la paila el agua necesaria en esa clase de industria: que Cárdenas es honrado y de buenos antecedentes: que aquellos objetos nunca constituirían por sí solos una fábrica completa de destilacion conforme á la ley, y que la rueda no fué hallada en la casa, sino botada como ya inútil en el monte á orillas del rio y sin otro vestigio que pudiera ofrecer la presuncion de su ejercicio.—Varios testigos así lo sostienen unánimes y aun el perito elegido por el procesado, si bien está en discordia con el juicio de los del sumario y del nombrado por el Señor Fiscal de Hacienda, á cuyo parecer se adhirió el tercero en discordia.

El infrascrito Juez, en atencion á que aunque la paila y la rueda de madera pudieron servir de cuerpo de delito descansando en el dictámen pericial, no fué posible adelantar un paso más en la investigacion del hecho ni en el hallazgo de otros objetos que completarán ese mismo cuerpo del delito, siquiera sea en conformidad á lo prescrito en el artículo 1º del Decreto Supremo de 17 de julio de este año;—á que no basta ni puede bastar para fundar esta base el dictámen de los peritos de la aprehension por más que merezcan ese título y que con buen criterio aprecien los hechos sometidos á su conocimiento, si esos hechos son incompletos para crear el cuerpo del delito;—á que el procesado ha probado en términos satisfactorios que la paila solo la emplea en elaborar dulce en su trapiche; que ésta y aquella rueda no sirven por sí solas para la destilacion de aguardiente, y que la última tenía en el molino sus usos conocidos y determinados cuando estaba servible, sin que haya en autos ningun antecedente que corrobore el concepto de los peritos que aquella forme un tren completo de destilacion; siendo así que la ley general y la especial citada ántes exigen mayor reunion de circunstancias y de objetos para la constitucion del ya expresado cuerpo del delito, sin lo cual no puede sostenerse ningun procedimiento ni concluir con la imposicion de una pena; y á que no resultando justificada la destilacion de aguardiente clandestino cometida por el Señor Cárdenas, ni siendo objeto monopolizado la paila del trapiche capturada por los guardas, deberá exentarse de toda pena y responsabilidad y devolversele aquella para que la utilice en los usos lícitos á que la tenía destinada; aunque sin accion á ser indemnizado por haber ofrecido mérito para la averiguacion del hecho objeto de este proceso: por sentencia dictada á las doce del dia veintiseis de octubre próximo pasado y con presencia de los artículos 1º del Decreto Supremo de 17 de julio del corriente año y 885 Código

de Procedimientos, declara irresponsable del delito referido al Señor Cárdenas, ordenando se le devuelva la paila que le fué aprehendida, con las costas de oficio.—Elevados los autos en consulta al tribunal Superior de Hacienda, fue confirmada la resolución en todas sus partes á las tres de la tarde del diez y ocho del presente.—De vuelta la causa á esta Oficina quedó ejecutoriada la providencia.

San José, noviembre 30 de 1880.

JORGE C. MILANÉZ.

REMATES.

A las doce del día diez y ocho del mes que corre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, una parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa, folio ciento tres, finca número diez y siete mil doscientos cincuenta y dos, Oriental, inscripción número uno, que se describe así: Terreno sembrado de café, situado en Guadalupe, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, constante como de catorce varas de frente y como treinta de fondo, con una casa de habitación, compuesta de sala y cocina, pared de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, de cinco varas de frente y ocho de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramon Cirilo Zeledon; al Sur, idem de Blas Barbosa; Este, idem de Vicente y Maria Estrada; y Oeste, idem de José Maria Corrales.—Esta finca pertenece á la mortual de Rosario Sequeira y de ella se venderá una parte que se halla al Norte de la finca y consta de doscientas setenta y seis varas cuadradas, comprendiendo la casa de habitación con sus medidas y cuya parte linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramon Cirilo Zeledon y parte de la finca principal perteneciente á la misma testamentaria: Sur, idem de Blas Barbosa; Este, idem de Vicente y Maria Estrada y el resto de la finca principal; y al Oeste, idem de José Maria Corrales. Valorada la parte en ciento diez pesos; y se vende para pagar deudas y costas de dicha mortual. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 3ª San José, diciembre 11 de 1880.

FELIX MATA BRENES.

J. A. Segura. Napoleon Umaña.

A las doce del miércoles veintidos del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: un terreno como de una manzana, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, de figura regular, sembrado de café, lindante: al Norte, con propiedad del Señor Bibiano Ramírez; al Sur, con idem de Juan González; al Este, con idem de Joaquin Vargas; y al Oeste, calle privada de entrada al mismo terreno y propiedad de Concepcion Villalobos.—Valorado en la cantidad de seiscientos pesos.—Otro terreno cultivado de café, superficie plana y cuadrada, en la tercera manzana al Norte de la plaza principal de la Villa de Santo Domingo, primer distrito, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno antes de Gertrudis Zúñiga, hoy de Mercedes Benavides; al Sur, con idem de Guadalupe León; al Este, con propiedad de Ramon Zúñiga; y al Oeste, calle pública en medio, con idem de Joaquin González, constante como de doscientas setenta varas cuadradas.—Valorado en ciento diez pesos.—Una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, lindante: al Norte, con propiedad de Antonia Estefana Batista; al Sur, con idem de José Maria Alvarado; al Este, con propiedad de Ramon Zúñiga; y al Oeste, con calle pública en medio, idem de Joaquin González, midiendo la casa como ocho varas de largo, por cinco de ancho; y el terreno constante como de trescientas varas cuadradas, de superficie plana y sembrado en parte de café, situado en el primer distrito de la misma Villa de Santo Domingo.—Valorado el todo en seiscientos pesos.—Y un terreno constante como de cuatro mil trescientas varas cuadradas, plano, cultivado de café, situado en la Quintana, distrito cuarto, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, con cafetal de Martín Zamora; al Sur, con idem de Juan Ramon Rodríguez, calle en medio; al Este, con idem los herederos de Ramon

Zúñiga; y al Oeste, con cafetal de Pedro León, calle en medio.—Valorado en quinientos pesos.—Las cuatro fincas descritas, están inscritas en el Registro de la Propiedad.—Pertenecen estos bienes al concurso de Mercedes Benavides y González, y se venden por acuerdo de los acreedores en junta general.—Quien quiera comprarlos, preséntese, admitiéndose la propuesta que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del día trece de diciembre de mil ochocientos ochenta.

M. M. DAVILA.

Fulg. Viquez.—F. Viquez.

A las doce del día veintiocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, un terreno como de manzana y media, sembrado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sito en el barrio de la Uruca, Distrito octavo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad del finado Don Alejo Jiménez, hoy, antes de Ramon Bejarano; Sur, idem de Venancio Coronado, y de Don Alejo Jiménez; Este, calle en medio, idem de José Esquivel, y Felipe Valverde, colindando este último por el Oeste.—Dicha casa mide como veinticuatro varas de frente por ocho de fondo, conteniendo sala, cuatro cuartos, cocina y un comedor, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento once, folio ciento nueve, finca número nueve mil setecientos noventa y siete, Oriental, inscripción número tres, valorado todo en mil cien pesos.—Esta finca pertenece á la Señora Manuela López, y se vende de orden de este juzgado, y por solicitud del Señor José Solano, representante de su esposa, Señora Gertrudis Valverde y López, para el pago de la suma de mil doscientos treinta y seis pesos, veintitres centavos é intereses que es en deber á ésta última.—El que quiera hacer postura, que ocurra.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera instancia.—San José, diciembre 16 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Grdo. Salazar L. J. Ramon Flores Z. 1.º

EDICTOS.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde 1º de esta ciudad.

Cito y emplazo á todas las personas que se crean con derechos que deducir como herederos, legatarios ó acreedores en la mortual de Josefa Amador y Delgado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio del Mojon de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días se presenten á verificarlo en este despacho.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, diciembre 11 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

F. Bendaña. José Bonilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores é interesados á los bienes dejados por defunción de la Señora Maria de Jesus Barrantes y Madrigal, que fué de este vecindario, para que en el término legal ocurran á deducir sus derechos en la respectiva mortual á que he dado principio.

Juzgado 1º de la Ciudad de Alajuela, diciembre 11 de 1880.

IGNACIO BARQUERO A.

F. M. de Oca. Fidel Quesada.

REGIMEN MUNICIPAL.

INVITACION.

Señalados los últimos días del presente mes para la corrida de toros de las próximas fiestas cívicas de esta Capital, que deben tener lugar en la plaza de la Estacion, se invita á los artesanos y empresarios aficionados, á que oportunamente construyan de su propia cuenta, con alfajías, una parte de barrera igual á la longitud del balcon que intenten formar; dándoles gratis el uso del número de varas de terreno que necesiten, con tal que, de la barre-

ra á la balaustrada que construyan, se deje la distancia de una vara.

En tal virtud, se señala el término de seis días para que se presenten en este Despacho á hacer la solicitud correspondiente.

Gobernacion de la Provincia.—San José, diciembre 14 de 1880.

C. ESQUIVEL.

10. v. 3.

ORDEN.

A fin de evitar los frecuentes abusos de las personas que, para su propio uso, tienen derecho á extraer alguna paja de agua de la acequia general que provee los estanques de la Cañería, y especialmente de que no se depositen, dentro del cauce, materias en descomposicion por efecto de las presas que acostumbran poner para el objeto indicado, se previene á todos los concesionarios de dichas pajas de agua, que, dentro del término de quince días sin falta, deben formar de mampostería la presa que les corresponde y colocar la medida de la paja que se les haya concedido, con arreglo á las instrucciones que reciban del Fontanero de la misma Cañería, bajo la pena de cinco pesos de multa y de impedírseles el curso del agua, si no lo verificaren.

Gobernacion de la Provincia de San José.—Diciembre 14 de 1880.

C. ESQUIVEL.

10. v. 2.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Por acuerdo del I. Municipio de este Canton aprobado por el Supremo Gobierno el día 11 del corriente, se ha dispuesto rebajar á un peso el impuesto de matricula de perros prevenido por el § 1º, artículo 4º del Dto. de 31 de Mayo de 1853.—Por consiguiente es prohibido tener perros sueltos en el centro de las poblaciones, si no es que los interesados ocurran á la Policia á matricularlos.—No habiendo al presente, provision de cal suficiente para llenar las exigencias de los vecinos, se proroga al último del presente mes el término prefijado para el encalado.

Diciembre 13 de 1880.

L. PACHECO.

EDITORIAL

Rectificacion.

“La Defensa,” periódico de Bogotá, en su número 61 de 25 de octubre del corriente año, reproduce, con comentarios que no nos toca apreciar, una carta tomada del número 4,843 del “Diario Oficial,” tambien de Bogotá, correspondiente al 21 del mismo mes. Ella aparece dirigida por el Doctor Don Carlos Holguin, al Presidente de los EE. UU. de Colombia, Señor Doctor Don Rafael Núñez, y trascrita oficialmente de Barranquilla el 20 de Setiembre último, por el Secretario de Relaciones Exteriores de dichos Estados, al de Gobierno de la Union, en Bogotá. Como algunas de las aseveraciones comprendidas en dicha carta, por su forma y conceptos, pudieran dar motivo á equivocadas apreciaciones, desfavorables al Excmo. Señor General Presidente Don Tomas Guardia, con expresa y directa autorizacion de este Supremo Magistrado, hacemos aquí la debida rectificacion.

Las simpatías personales del Excmo. Señor General Guardia por el pueblo colombiano, simpa-

tías que tienen causas conocidas, y que manifestó al Señor Holguin, son el antecedente, y no otro, que éste tuvo para decir que el General Guardia se le *mostró en extremo colombiano*.

En cuanto á que el Excmo. Señor General Guardia *echase* al Señor Holguin, segun la frase de éste, *unos cuantos párrafos contra sus Ministros*, tenemos el encargo de asegurar que el Excmo. Señor General Guardia, en su conferencia con el Señor Holguin, no llegó á expresar concepto alguno, desfavorable á sus Ministros, que diera motivo á la frase ó afirmacion indicada.

REVISTA INTERIOR.

Defuncion.—El Señor Don Manuel A. Bonilla murió anteayer en esta Capital, á los 76 años de edad.

Padre de una numerosa familia, tuvo la satisfaccion envidiable de criarla al esfuerzo laborioso del cumplimiento de los deberes paternales, y educarla bajo la inspiracion de sus honrados sentimientos y al constante ejemplo de su honorable carácter.

Distinguido ciudadano, su dilatada é interesante vida está llena de útiles y honrosos servicios consagrados á la Patria: entre ellos se encuentran los que prestó como Secretario general del Presidente del Estado de Costa-Rica, Don Braulio Carrillo; como Diputado de diferentes Congresos, y Asambleas Constituyentes de la República; como miembro de la Comision Legislativa y del Consejo de Estado, en varias ocasiones, habiendo merecido, muchas veces, la distincion de presidir aquellas respetables Corporaciones; y como empleado en fin, en diversos ramos de la Administracion pública. Mereció tambien haber sido Designado para el ejercicio de la Presidencia de la Nacion.

En todos estos puestos á que lo llamó la voluntad de sus conciudadanos ó del Gobierno de su Pataia, cumplió sus deberes y dió pruebas de sus virtudes cívicas, dejando, al morir, sin mancha la hoja de sus numerosos é importantes servicios.

En el predicamento social su comportamiento fué benévolo y caballeroso; su corazon y sus manos estuvieron abiertos, sin alarde de generosidad, á todos los que buscaron en él amistad ó servicios.

Cuando el que muere deja en la memoria de su vida los reflejos de sus buenas acciones, esta memoria es parte de su sér que pasa á vivir en la inmortalidad del mérito. Tal es á lo que se hace acreedor el finado Sr. Bonilla, á su muerte, por lo meritorio de su vida.

Nosotros participando del duelo que esta muerte ha causado, expresamos nuestros sentimientos de condolencia á su estimable y doliente familia.

Exámenes.—Antier tuvieron lugar los de la escuela que dirige el Señor Don Joaquin González, con un éxito superior á las esperanzas de todos los examinadores y concurrentes.

Nosotros perteneciamos á los últimos; y si hubiésemos de hacer calificaciones deseariamos los premios de sobresalientes para los alumnos Señores Cuccalon y Aguilar, que á nuestro juicio, los merecieron.

El Señor González pronunció un precioso discurso al terminar el acto, que se concluyó en medio de los aplausos de todos los concurrentes.

Bien para la enseñanza, con tales maestros y tales discípulos.

REVISTA EXTERIOR.

Guerra del Pacífico.

CHIMBOTE.

DETALLES SOBRE EL DESEMBARCO Y ATENTADO DE LOS CHILENOS.

(De la Bolsa de Arequipa del 22 de setiembre.)

República peruana.—Tenencia gubernación.—Chimbote, setiembre 20 de 1880.—Señor subprefecto de la provincia.—Señor subprefecto: El diez del presente, á las 6 A. M., se presentaron en este puerto tres buques enemigos *Chacabuco, Copiapó é Itata* y como se prepararan para desembarcar tropa, me ví obligado á dejar el puerto en compañía del Señor comandante militar y seis individuos armados, porque es imposible hacer ninguna resistencia.

Hasta las 5 P. M. estuve en las inmediaciones observando los movimientos del enemigo; despues de cuya hora me retiré á Santa, y al llegar en union siempre de los que dejo dicho, tuve el sentimiento de no encontrar con quien entenderme.

Permanecí en Santa hasta el momento que tuve conocimiento de que las fuerzas chilenas se habían retirado, que fué á las 12 M. del día 17.

A mi llegada á ésta á restablecer el orden, tuve que aprehender á varios individuos, los que han sido puestos á disposicion del juez competente.

Segun informes que he recibido de varias personas, el número de la fuerza chilena que desembarcó, ascendía á 2,740 hombres de las tres armas.

Durante la permanencia de las fuerzas chilenas, no dejaron como de costumbre, de cometer los soldados y oficiales toda clase de crímenes.

La aduana fué incendiada el día 13, y el 16 la hacienda de Palo Seco, despues de haberla saqueado, llevando cuanto objeto se encontraba en ella de algun valor.

El orden se encuentra restablecido.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su inteligencia y demas fines.—Dios guarde á US.—S. S.

DETALLES DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CHILENOS EN LA VILLA DE SANTA.

El 10 del presente se presentaron en el puerto de Chimbote cuatro buques anemigos, que á la media hora desembarcaron 2,500 hombres y 300 caballos; buscaban al capitán y demas autoridades que no encontraron.

Á las 11 partió una comision chilena á la hacienda de Palo-Seco, en las máquinas que tomaron consigo, con el objeto de hacer que el hacendado les abonase de grado ó por la fuerza, la suma de 100,000 soles plata blanca, ó en su defecto la destruccion de ella.

Inmediatamente que llegaron, tomaron las maquinillas de la hacienda y repartieron comisiones por todas partes, en donde tuvo lugar una muerte por un soldado, como á las 4 de la tarde, el que falleció fué peruano.

Despues de tres dias de acampados en la referida hacienda y despues de revisar todas las haciendas inmediatas por una comision de 200 hombres de caballería que se dirigieron hasta Coscomba hácia el norte, punto que terminó su viaje y regresaron á su campamento, dieron principio al incendio de la hacienda referida, tratando de destruir é inutilizar lo existente de una manera que todo quede en cenizas, como en efecto lo verificaron en el término de seis horas, pues, al mismo tiempo que incendiaban los cañaverales saqueaban las ciudades y destruyeron todo, de tal modo que las familias empleadas en ella, han quedado en la más lamentable miseria.

El ingenio que se encuentra á una milla de esta poblacion, tambien fué reducida á cenizas, sin que quede algo que recordar; por este orden muchos robos en los lugares que tocaban, y al llegar la comision de 300 hombres á este pueblo, que pasaban para la hacienda Guadalupito con rumbo al Norte, encontraron por casualidad á los Señores Mariano Noriega y Manuel Icochea, que salvaban á sus familias con apuro, los tomaron y ofreciéndoles quitarles la vida inmediatamente los obligaron les sirviesen de guía hasta Trujillo, que no lo llegaron á efectuar sino hasta el lugar ya designado.

Despues de estas destrucciones tan horrendas, se dirigieron á Chimbote, donde tambien acabaron de incendiar la estacion, la aduana y máquinas, de tal modo que no se puede contar con una sola pieza útil.

El mismo dia del desembarque del enemigo, me constituí al mencionado Chimbote, á sostener el telegrafista, y á mi llegada encontré con que todos labían fugado, lo que me obligó á regresar pronto; de la hacienda de Vinzos tomaron cantidad numerosa de azúcar y ron, que no sé de un modo seguro el número de quintales, arroz, bueyes, caballos y demas víveres tomaron de la hacienda incendiada, esto al colmo de su deseo.

Tambien resultó muerto un chileno en el puerto de Chimbote, en una casa, y se asegura que fué hecha por una mujer con solo el arma de una plancha, por haber estado en esos momentos planchando y que al lanzarse el chileno sobre ella con el espíritu de abusar, logró acertarle en la cabeza que lo privó y pudo conseguir matarlo, lo que dió por resultado que tomaron prisioneros á Don Francisco Diez, Don Manuel Vera, Santiago Arroyo y José Flóres, que los colocaron en el lugar donde debían ser fusilados, y mediante varios extranjeros, como Don Clemente Fleman, Don Pablo Rec Inod y Don Tomas Fleman, no fueron fusilados como ya lo habian determinado.

Esto es lo que ha pasado en este valle desgraciado, sin traer á consideracion muchas más cosas y perjuicios de poca monta.

MARCOS MARTÍNEZ.

(De *El Ferro-carril de Chile.*)

Un tren en el fondo del mar.—El espantoso relato que sigue es debido á M. James Jord, ingeniero encargado de sondear el Tay, para la extraccion del tren que se precipitó el año último en la embocadura de este rio.

“Mi primera bajada me ha llevado á la cabeza del tren, dice M. Jord.—El cuerpo del maquinista estaba de pié encima de la locomotora y sujeto á la misma por un pié enganchado en ella.

En el coche correo habia tres empleados, agrupados los tres á la portezuela.—Debió entablarse una lucha entre ellos por ver quien salía más pronto, porque el que estaba primero, con la llave agarrada fué acometido por otro de tal suerte que casi conservaba sus dedos clavados en el cuello del primero.

El fagonero tenia la cabeza abierta y estaba medio enterrado en el carbon.

En uno de los compartimientos del primer coche, seis personas, una familia probablemente, ocupan los seis asientos.—Por un extraño azar habian quedado inmóviles, y sin ninguna contraccion en sus caras.

Fuera del segundo compartimiento flotaba el cuerpo de un oficial, sujeta á la cabeza por la portezuela.—Tenia desgarrados todos sus vestidos y las piernas comidas por los crustáceos del Tay.

El segundo compartimiento del se-

gundo coche presentaba el más horrible espectáculo.—La luz eléctrica hizo ver á M. Jord una masa de personas, unas encima de otras, destrozadas todas por grandes peces, que entraban por las portezuelas.—M. Jord ha necesitado más de ocho dias para reponerse de la impresion de tan horrible espectáculo.

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Diciembre 15 Termómetro centigrado.			
7a. m.	2 p. m.	3 p. m.	Término medio
18, 50	23, 75	20, 25	20, 83

Viento:		
NE.	NE.	E.

Estado de la atmósfera:		
Claro y osc.	Claro y Osc.	Claro y Osc.
Barómetro, Término medio 26, 310		

ELEMENTOS

DE DERECHO PENAL DE COSTA-RICA.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN, Ó LA AGRAVAN.

Capítulo tercero.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

75.—No siendo posible al legislador entrar en detalles minuciosos sobre cada delito, ya porque tendria que descender al vicioso é irregular sistema casuístico, y ya porque no sería posible comprenderlos todos, ha establecido reglas generales para los delitos, en virtud de las cuales, estos presentan mayor ó menor culpabilidad, calificación que debe tenerse en cuenta al aplicar la pena.—Las circunstancias que favorecen al reo, aunque no lo eximan de castigo, se llaman *atenuantes ó disminuyentes*; y las que obran en su contra, se llaman *agravantes*.—Oportunamente al comentar los artículos 69 y siguientes del Código, explicaremos las reglas que deben observarse al calificar unas y otras circunstancias para la imposicion de las penas. En este capítulo vamos á tratar de las primeras, y en el siguiente de las últimas.

76.—*Son circunstancias atenuantes:*

1.^a—*Las expresadas en el artículo anterior, (el 10 del Código) cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos. (1) Habiendo explicado en el capítulo anterior las condiciones que la ley requiere en cada circunstancia para eximir de responsabilidad, la*

(1.) Artículo 11.

circunstancia eximente pasa á ser atenuante cuando falta alguna de aquellas.

77.—2.^a—*La de ser el culpable menor de diez y ocho años (1) en la época en que cometió el delito.*

78.—3.^a—*La de ser el mismo, menor de veintiun años y mayor de diez y ocho y no tener instruccion general. (2)*—El legislador optó por la palabra *general* en lugar de *especial*, que el Código antiguo consignaba al hablar de instruccion, para significar que se refiere á instruccion primaria en general, y no á un ramo especial.—Al paso que de algun tiempo á esta parte se difunde la instruccion en Costa-Rica hasta en los caseríos mas remotos, pronto esta circunstancia llegará á ser rara, porque á la edad indicada se exige ademas la falta de instruccion.

79.—4.^a—*La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocacion ó amenaza proporcionada al delito. (3)*—Usa la ley las palabras *inmediatamente*, para excluir la venganza premeditada; y *proporcionada*, para que no vaya á tomarse como circunstancia atenuante una leve ofensa que el delincuente castigara con un daño grave.

80.—5.^a—*Cuando por las circunstancias del hecho, resulte que el delincuente no tuvo intencion de causar todo el mal que produjo. (4)*—No se trata aquí del que no tuvo intencion de delinquir, porque ese no tiene pena alguna, solo que el daño hubiere sido hecho contra las personas, con imprudencia temeraria, en el cual caso sería penado como un cuasidelito; se trata del delincuente que al hacer un daño, causa uno mayor, por circunstancias que no pudo prever.—Si bien la pena debe aplicarse en relacion con el daño causado, la moral y la equidad aconsejan disminuirla ó atenuarla cuando la gravedad de aquel ha superado á la intencion del que lo efectuó.—La falta relativa de intencion la debe deducir el tribunal de los actos preparatorios del delito, de los instrumentos ó medios de que se valió el procesado para perpetrarlo, y de todos aquellos antecedentes y hechos consiguientes que puedan dar alguna luz.

81.—6.^a—*La de haberse ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor, á su cónyuge, á sus parientes legítimos por consanguinidad ó afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, á sus padres ó hijos ilegítimos notoriamente conocidos. (5)*—Si bien á nadie es permitido hacerse justicia por sí mismo, ó vengar la ofensa grave hecha á su familia, la ley tiene en cuenta las pasiones humanas, los impulsos á veces irresistibles del ofendido, para minorar la pena; pero para ello es preciso que la ofensa sea grave y que la vindicacion sea próxima; una ofensa leve no sería causal bastante para atenuar el castigo, y aún habiendo mediado ofensa grave, si la ven-

(1.) Artículo 11.
(2.) Artículo 11.
(3.) Artículo 11.
(4.) Artículo 11.
(5.) Artículo 11.

ganza se ha hecho esperar, entonces ésta es deliberada, y no merece benignidad alguna.—La proximidad será graduada por el tribunal, atendida la mayor ó menor gravedad de la ofensa, el carácter, educación, posición y demás circunstancias de las personas entre quines media ésta. (1)

82.—7^a.—La de obrar por estímulos muy poderosos. (2)—En el Proyecto que formulamos, siguiendo el Código Penal de Chile, pusimos: "La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obsecación;" pero como la Corte Suprema de Justicia opinó porque se suprimiera la circunstancia siguiente, también de nuestro Proyecto: "La indigencia, el amor, la amistad, la gratitud, la ligereza ó el arranque de una pasión, que hayan influido en el delito," fué por eso que el Gran Consejo Nacional, al discutir el Código, resolvió enlazar ambas circunstancias de nuestro referido Proyecto, redactando la 7^a atenuante como dejamos indicado en el acápite de éste párrafo.—De ese modo, la frase *estímulos muy poderosos* es genérica, y no solo comprende el caso de arrebató y obsecación, sino también cuando se obra estimulada por los vínculos de la amistad, de la gratitud &^a, estímulos que rara vez llegan al frenesí, pero que, sin embargo, son disculpables, hasta cierto punto.

(Continuará.)

- (1.) Artículo 11.
(2.) Artículo 11.

SECCION DE AVISOS.

Banco Nacional de Costa-Rica

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 29, 30, y 31 del presente mes.

Las obligaciones del Banco que vencen durante este término, se se considerarán como vencidas el 28 del presente, y las de sus comitentes para con él, el 3 de enero próximo.

San José, diciembre 15 de 1880.

R. CHAVARRIA,
Administrador.

El Correo de Ultramar.

VALE LA SUSCRICION PARA EL AÑO DE 1881
A la parte política,

Importe en París.....	francos	47-50
Cuenta de letra, en moneda de Costa-Rica.....	\$	11-25
Porte de correo de Puntarenas á San José.....	„	1-50
Suma.....	\$	12-75

A la parte literaria y de la Moda.

Importe en París.....	francos	95-00
Cuenta de letra, en moneda de Costa-Rica.....	\$	22-00
Porte de correo de Puntarenas á San José.....	„	3-00
Suma.....	\$	25-00

MEDIO AÑO LA MITAD.

El suscrito por todo el año, tiene derecho á la Prima, pagando por la encuadernación y gastos de envío \$ 2-50 más.

San José, diciembre 16 de 1880.

El Agente,
M. MACAYA.

Instituto Nacional de Costa-Rica.

Secretaría.

Calificaciones obtenidas por los alumnos que se expresan, en los exámenes generales de fin de curso de 1880, según las Actas originales que existen en la Secretaría de mi cargo.

[Continuación.]

ENSEÑANZA PREPARATORIA.

ASIGNATURA DE CARTILLAS CIENTÍFICAS.

Profesor.—Don Juan de D. Céspedes.

Alumnos y notas.

Alberto Bengoechea, un sobte. y dos buenos.
Jacobo Zúñiga, dos buenos y un mediano.
Tomas Wily, un sobte. y dos buenos.
Joaquín Alvarado, dos sobtes. y un bueno.
Leónidas Guzman, dos buenos y un mediano.
Ricardo Segreda, dos buenos y un mediano.
Gregorio Escalante, un bueno y dos medianos.
Aquileo Echeverría, un sobte. y dos buenos.
Ricardo Muñoz, tres buenos.
San José, diciembre 6 de 1880.—(Firmado).
El Presidente.—Julian Blanco.—Examinador.—
Benito Serrano.—Secretario, Juan de D. Céspedes.

ASIGNATURA DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

Profesor.—Don Valeriano Fernández F.

Alumnos y notas.

Leónidas Guzman, dos buenos y un mediano.
Ricardo Segreda O., tres medianos.
Enrique Segreda O., un bueno y dos medianos.
Tomas Wily, dos sobtes. y un bueno.
Ricardo Segreda, un sobresaliente y dos bnos.
Jacobo Zúñiga, dos buenos y un mediano.
Aquileo Echeverría, dos sobresalientes y 1 bno.
Manuel A. Argüello, un bueno y dos medianos.
Gregorio Escalante, un bueno y dos medianos.
Francisco González, tres medianos.
Alberto Bengoechea, tres id.
Luis Solera, tres id.
Francisco Mouge, tres id.
Enrique Mouge, un bueno y dos medianos.
San José, diciembre 7 de 1880.—(Firmado).
Presidente.—Valeriano Fernández Ferraz.—
Examinador.—Manuel Veiga López.—Secretario.—
Carlos Francisco Salazar.

ASIGNATURA DE MORAL Y URBANIDAD
Profesor.—Don Faustino Caicedo.

Alumnos y notas.

Gregorio Escalante, tres buenos.
Francisco González, dos buenos y un mediano.
Manuel A. Argüello, dos buenos y un mediano.
Jacobo Zúñiga, tres buenos.
Ricardo Segreda, tres sobresalientes.
Ricardo Muñoz, tres buenos.
Francisco Monge, dos buenos y un mediano.
Alberto Bengoechea, tres sobresalientes.
Leónidas Guzman, un bueno y dos medianos.
Enrique Monge, tres buenos.
Emilio Bolandi, no se presentó.
Joaquín Alvarado, id.
San José, diciembre 7 de 1880.—[Firmado].
Presidente.—Carlos M^a Ulloa.—Examinador.—
Manuel Veiga López.—Secretario.—Faustino
Caicedo.

[Continuará.]

GRATIFICACION,

Se dará de tres pesos al que me presente un potro azulero, rabicano, pasitrotero, que se me desapareció de mi potrero en el barrio de San Rafael de Desamparados el día nueve del corriente mes, en la noche.
San José, diciembre 14 de 1880.
LINO ARCE.

3. v. 2.

Caja de Descuentos de San José.

No habiendo tenido lugar la sesión convocada para el 5 del corriente por falta de número, se convoca de nuevo para el miércoles 22 del corriente á las 6 de la tarde á reunion general en el bufete del Licenciado Don A. Venegas. De esta vez, se procederá de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos.

A. CHAVARRIA,

Administrador.

San José, diciembre 14 de 1880.

4. v. 3

¡OJO AL AVISO!

Se alquila la tienda, esquina diagonal á la casa de las Señoritas Freer, calle del Seminario, es punto muy acreditado para pulpería, terecena y vinatería.
Para precio y condiciones entenderse con Hilario Zeledon en Puntarenas.
San José, Noviembre 22 de 1880.

5. v. 3. D.

BILLETES PRIVILEGIADOS

Para pagos de tierras baldias y de la parte del 50 0/0 de derecho importacion venden:

FARRER & VANSITTART.

Precios convencionales.—N^o 5
Calle del Cuño. San José, Octubre 15 de 1880.

G. ANDRE, Calle del Comercio.

ACABA DE RECIBIR:

Géneros para trajes, colores modernos.
Flecos
Cintas } para adornar, de los mismos colores que los géneros.
Géneros }
Botones }
Sombros adornados y sin adorno, gran variedad.
Camisas para hombres y para Señoras gran variedad.
Ropa interior como medias, calzoncillos y camisetas para hombres, señoras y niños.
Pañolones y chales de punto.
Pañolones de burato lisos y bordados, de todo color.
Pañolones de lana.
Escarolas.
Calzados.
Colchas.
Frazadas.
Corbatas.
Paños de mano.
Cortinas de punto.
Vestidos para jóvenes de 6 á 12 años.
Sombrillas y grau variedad de otros artículos.
San José, Noviembre 23 de 1880.
20. v. 16.D.

TRASLACION.

El infrascrito ha trasladado su bufete á la casa de Don Isidro Sandoval, calle de Goicochea N^o 5, contigua á la de Don Luis D. Sáenz, en donde tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios profesionales.
S. JIMÉNEZ.
San José, diciembre 9 de 1880.
5. v. 4. D.

UNA GRATIFICACION se dará á la persona que me presente ó de razon de un caballo moro hilado, de muy buena andadura y de regular tamaño, con un lobanillo en el espinazo, y con un fierro, en forma de espuela, en la pierna al lado de montar, que me robaron del potrero de mi propiedad, en San Joaquín de Heredia.
Heredia, diciembre 11 de 1880.
José HIDALGO y ARIAS.
4. v. 3.

Ultimas modas de Paris

En la Barbería de "Los tres amigos"
Corbatas, cuellos, botonaduras, cuellos para clérigos, agua y ron de quinina, brillantina, cerilla para torcer el vigote, cántaras, jaboneras, navajas, brochas, asentadores, piedras finas de asentar, cajas de perfumería, tintura negra y castaña para la barba, cosmético, varios colores, pólvoras de fantasia crema de perlas y colcream.
San José, diciembre 14 de 1880.
4. v. 3. D.

Inspeccion General de Hacienda.

La oficina de este nombre ha sido trasladada á la casa número 36, calle del Seminario, cien varas al Este del Colegio de este nombre.
San José, diciembre 9 de 1880.
4.—v.—3.

Jamones frescos.

Queso de California.
Mantequilla en latas.
Azúcar mascabado.

En la Pulpería del Carmen.

San José, Noviembre 27 de 1880.

10. v. 7.

SIROPEs á \$ 2-50 docena devolviendo el envase.—Se vende en la cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

26—v—9—d

SE ALQUILA

En el alto de la Cuesta de Moras, esquina á la finca de Don Santiago Millet, un terreno de mas de una manzana, plano y apropiado para hortaliza, con agua en la parte alta, lo que facilita el riego—buenas cercas, y una casita, cómoda y seca apropiado para tienda.—Informarán

H. TOURNON.

San José, Noviembre 9 de 1880.

15. v. 15. D

A la Pulpería del Carmen.

ACABA DE LLEGAR:

La celebre cerveza Boca Beer,
Jaleas de las mejores frutas,
Jamones,
Tocino ahumado,
Mortadela,
Papas muy frescas,
Leche condensada,
Mantequilla,
Azúcar mascabado.
San José, diciembre 16 de 1880.

6. v. 1. D.

Vino Burdeos "Catoy"

y sacos vacios para café, venden,
HTO TOURNON & C^a
San José, diciembre 16 de 1880.

26. v. 1. D.

Encuadernacion.

En la calle del Cuño, N^o 19, acabo de abrir un establecimiento de encuadernacion de libros, en donde ofrezco al público mis servicios en esta profesion.

Conocido ya mi trabajo por un gran número de personas de esta Capital, no me es necesaria otra recomendacion.—Lo garantizo en todos sus ramos.

JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS.

San José, diciembre 15 de 1880.

5. v. 2. D.

Positiva Ganga.

Una casa recientemente construida, es tilo moderno, á cien varas de la Plaza Principal constante de siete piezas entabladas arriba y abajo, baño, corredores y cocina; 17 varas frente por 25 varas de fondo.

LUJAN & MATA.

San José, diciembre 15 de 1880.

6. v. 2. D.

O. Von Schroter & C^a

BAZAR DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA CATEDRAL,

nuevos artículos baratos:

Generos y adornos de última moda,

Sedas, Lanillas, Zarazas, Pañolones, Sombreros, Sombrillas y Calzado.

Por mayor á precios reducidos:

Mantas, Lienzos, Driles, Cobijas, Casimires, Sombreros. Muebles en juego de dormitorio, de lujo y baratos.

Escritorios, diez clases distintas, Mesas, de sala para extender,

Sillas Mecedoras, siete clases, Cocinas que economizan lamitad de la leña,

Cocinas de patente de Canfin.

San José, diciembre 9 de 1880.

10. v. 2. D.

EL DOCTOR VAN PATTEN tiene el honor de avisar á sus favorecedores que acaba de trasladar su oficina de Dentista á los bajos de la casa nueva del Honorable Señor Ministro Don Salvador Lara, contigua al Hotel Victor, calle de la Estacion. Este local es limpio, elegante, bien ventilado y tiene excelente luz.

Con el mayor gusto se ofrece á hacer cualquier trabajo que se le encomiende en su profesion.

San José, diciembre 15 de 1880.

12. v. 2. D.

EN EL MEJOR TIEMPO.

Se vende la "Pulpería de la Lora" situada en la esquina de la casa de Don José Ana Hetrera.

El que quiera adquirirla vease con su dueño en la calle del Chapín N^o 2.

San José, diciembre 13 de 1880.

LA CAJA de Descuentos de Alajuela pone á disposicion de sus accionistas el 12½ 0/0 de su Capital nominal.

La caja solo despacha los días lunes y juéves de cada semana.

Alajuela, diciembre 10 de 1880.

MANUEL SANDOVAL.

Administrador.

3. v. 2,

Imprenta Nacional—Calle de la Merced